



## MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los Congresistas de la República que suscriben, al amparo del artículo 68° inciso d) del Reglamento del Congreso de la República, proponemos a la Representación Nacional la siguiente Moción de Censura:

### CONSIDERANDO:

Que, en la sesión del Pleno del día 11 de junio del 2015 se solicitó a la Presidenta del Congreso Ana María Solórzano Flores que cumpla con dar trámite al pedido del Juez del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, quien a través de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, solicitó con fecha 22 de agosto de 2014 a la Presidenta del Congreso Ana María Solórzano Flores que cumpla con dar cumplimiento a la sentencia de fecha 18 de marzo del 2014 recaída en el expediente 1640-2012-79 seguido contra el Congresista Alejandro Yovera Flores respecto a la sanción de DOS AÑOS DE INHABILITACION en la función, cargo o comisión que ejercía, aunque provenga de elección popular.

Que, el requerimiento del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco fue ratificado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, quien mediante Oficio 5222-2014-SG-CS-PJ remite al Congreso de la República copia del oficio 1319-2014-P-SG-CSJHN/PJ suscrito por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco que adjunta copias certificadas de la sentencia 20-2014, la sentencia de vista y la resolución que declara consentida y ejecutoriada la misma, con la finalidad que se acate la sentencia consentida y ejecutoriada que recae en el expediente 1640-2012-79.

Que, la Sra. Ana María Solórzano Flores en vez de dar cumplimiento inmediato a la referida sentencia que tiene calidad de cosa juzgada ha permitido que se

retarde su ejecución, violando con ello el artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú que dispone que NINGUNA AUTORIDAD puede modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, en un primer momento, la Sra. Solórzano permitió y avaló que la sentencia contra el Congresista Alejandro Yovera sea pasible de interpretación y/u opinión por parte de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, para lo cual admitió que el Consejo Directivo apruebe en su sesión del 11 de noviembre del 2014 que la referida Comisión Parlamentaria emita previamente una opinión consultiva sobre la interpretación y aplicación de dicha sentencia.

Que, pese a lo irregular del pedido de opinión consultiva a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República sobre la ejecución de una sentencia judicial, este órgano parlamentario con fecha 12 de mayo del 2015 (seis meses después de haber recibido el encargo del Consejo Directivo) aprobó el Informe de Opinión Consultiva N° 03-2014-2015-CCR-CR que concluye señalando expresamente lo siguiente: "la sentencia recaída en el expediente 1640-2012-79 que condena al congresista Alejandro Yovera Flores por el Delito contra la Administración pública en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo en agravio del Estado debe ser cumplida por el Congreso de la República." (el subrayado es nuestro).

Que, la referida Opinión Consultiva fue remitida a la Presidenta del Congreso Ana María Solórzano Flores el 20 de mayo del 2015, fecha a partir de la cual se da por cumplido el encargo dado a la Comisión de Constitución y en consecuencia expedito para que el Consejo Directivo cumpla con ejecutar la sentencia y emitir los actos correspondientes a fin de declarar y comunicar el desafuero del Congresista Alejandro Yovera Flores.

Que, la señora Ana María Solórzano Flores en su condición de Presidenta del Consejo Directivo no convoca a sesión de dicho órgano parlamentario desde el 20



de abril del 2015, impidiendo con ello que se cumpla con ejecutar una sentencia judicial con autoridad de cosa juzgada.

Que, cabe anotar que la señora Ana María Solórzano Flores además de violar el artículo 139 inciso 2 de la Constitución, estaría incurriendo en el delito de violencia y resistencia a la autoridad tipificado en el artículo 368 del Código Penal.

Que, sumado a las conductas omisivas y maniobras dilatorias de la señora Solórzano en clara evidencia de blindaje al congresista sentenciado Alejandro Yovera, se tiene su actitud antirreglamentaria en la conducción de la sesión plenaria del 11 de junio de 2015, donde no dio trámite a una cuestión de orden que planteó la Congresista Martha Chávez Cossio para que el Pleno del Congreso como máxima instancia del Congreso de la República (Art. 29 del Reglamento del Congreso) sea quien tome conocimiento del Informe de la Comisión de Constitución y disponga los actos correspondientes ante la ausencia de convocatoria del Consejo Directivo.

Que, asimismo, en la referida sesión plenaria, continuó con su actitud antirreglamentaria al no otorgar el uso de la palabra a la Congresista Chávez quien lo solicitaba a efectos de hacer advertir la falta de quórum de la sesión que la señora Solórzano seguía conduciendo.

Que, por los considerandos expuestos en resguardo del cumplimiento de la Constitución Política del Estado y del Reglamento del Congreso de la República, los Congresistas de la República que suscriben proponen a la representación nacional la siguiente moción de censura:

### **MOCIÓN DE CENSURA**

Censurar a la señora Congresista ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES en su condición de Presidenta del Congreso de la República por impedir el cumplimiento



de la sentencia judicial de fecha 18 de marzo del 2014 recaída en el expediente 1640-2012-79 emitido por el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y por su conducta antirreglamentaria en la conducción de la sesión del Pleno del Congreso de la República de fecha 11 de junio del 2015.

~~VALCARI~~  
~~Becerrillo~~

MARITA CHAVEZ COSSIO

~~Salgado~~

Juan José Díaz Díaz.

~~TRANSA...~~